Proyecto de Ley sobre traspaso pleno del

Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) al FAPP

Cumplimiento del mandato de pleno traspaso de la Ley N° 21.735

Boletín N° 17.628-13

Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones

Comisión de Hacienda del Senado · 13 de mayo de 2026

¿Qué se ha hecho respecto a la Reforma de Pensiones?

Estado a mayo de 2026: implementación en curso con hitos clave cumplidos

1. MARCO NORMATIVO Y REGULATORIO

51 — **Normas en Trámite**
NT 501 – 551

33 — **Normas de Carácter General**
NCG 105, 106 (AFC) y 331–363 (SP)

+12 — **Comités permanentes**
con foco en la Reforma

Mesas de implementación:

Aspectos Operacionales	SUCC (Cobranza)	SSP / PGU	**SIS**	Recaudación	Licitación de Stock

Submesas: Migración Multifondos → Fondos Generacionales · Seguro Social y Centro de Movimientos Históricos · CRP. Coordinación con SP, IPS, FAPP, DCV, CAPJ, TGR.

2. HITOS IMPLEMENTADOS

2025
Inicio recaudación cotización adicional 0,9%
PGU $250.000 (82+)
Seguro de lagunas

Ene 2026
Inicio pago beneficios SSP

Mar 2026
BCCh fija límites de inversión de fondos
Consejo Asesor licitación

Abr 2026
Regulación comisiones indirectas
Tope global comisiones

Jun 2026
SUCC entra en vigencia
Licitación carteras FAPP adjudicada

¿Qué viene? Próximos pasos de la Reforma

Calendario de implementación 2026 – 2030

2026	2027	2028	2029	2030
Ago 2026 **TRASPASO SIS** Inicio cotización SIS al FAPP (1,5%) + CRP	**Abr 2027** **Inicia transición** Multifondos → Fondos Generacionales	**Jun 2028** **Traspaso 10%** Stock de afiliados	**Abr 2029** **Premios y castigos** Comienza cobro	**Mar 2030** **Fin transición** Régimen FFGG pleno
Sep 2026 **Primer pago CRP** PGU sube a $250.000 (75+)	**Ago 2027** **Licitación SIS** Llamado licitación Stock 10%		**Dic 2029** **2ª adjudicación** Licitación 10% afiliados	
Nov 2026 **Tope comisiones** Vigencia tope global indirectas	**Dic 2027** **Adjudicación 10%** Licitación afiliados			

Transición Fondos Generacionales (Abr 2027 – Mar 2030)

Cotización del empleador (calendario Ley 21.735):

Ago 2025	Ago 2026	Ago 2027	Ago 2030	Ago 2033
1,0%	**3,5%**	**4,25%**	**6,4%**	**8,5%**

El Seguro Social Previsional · cuatro beneficios, una administración

Lo que la Reforma de Pensiones estructuró con amplio consenso político

FAPP

Financia los beneficios del Seguro Social Previsional.
Vela por la sostenibilidad financiera de largo plazo (art. 24 Ley 21.735).

BAC

Beneficio por Años Cotizados

Complementa la pensión según los años efectivamente cotizados.

CEV

Compensación por mayor Expectativa de Vida (Mujeres)

Equipara el monto de pensión entre hombres y mujeres por la diferencia demográfica.

CRP

Cotización con Rentabilidad Protegida

Carácter transitorio.

SIS

Seguro de Invalidez y Sobrevivencia

Cubre pensiones de invalidez y sobrevivencia de los cotizantes activos.

Mandato legal · Ley 21.735 (art. 55 N° 12 y 55 bis Ley 20.255)

Quien administra los beneficios del Seguro Social es el IPS

IPS

Administra el Seguro Social Previsional como un sistema integrado.
Recauda cotizaciones, calcula beneficios, otorga prestaciones y paga al beneficiario.

¿Cómo funciona el SIS actualmente?

Mecanismo, regulación y prestaciones que entrega

EL MECANISMO

Regulación: arts. 52 – 60 DL 3.500

1 Cotización

El empleador cotiza el SIS junto con el 10% obligatorio y la comisión de la AFP.

2 Licitación y contratación

Las AFP licitan, adjudican y contratan el SIS en conjunto (art. 59 bis DL 3.500). Las CSV adjudicatarias reciben la prima.

3 Calificación de invalidez

En caso de siniestro, las Comisiones Médicas califican la invalidez en total o parcial (art. 11 DL 3.500).

4 Pago de las prestaciones

Con cargo a las CSV adjudicatarias, según el dictamen.

LAS PRESTACIONES

4 beneficios que cubre el SIS

a) Pensiones de invalidez parcial transitorias

Pago directo de la pensión por el periodo transitorio definido en el primer dictamen.

b) Aporte adicional

Para las pensiones de invalidez total, invalidez parcial definitivas y de sobrevivencia.

c) Contribución de cotizaciones

Cotizaciones del afiliado durante el periodo de pensión transitoria que no se transformó en definitiva.

d) Cuota mortuoria

Pago de los gastos de funeral.

Evolución del SIS

Tres regímenes desde el DL N° 3.500: cómo ha cambiado el seguro

1980 — 2008 — 2026 →

ANTES de 2008

Régimen original DL N° 3.500

Financiamiento

Afiliados, vía comisión de la AFP (no separada del cobro de administración)

Contratación

Cada AFP licitaba individualmente con CSVs

Prima

Variable entre AFPs, según poder de negociación

Responsabilidad

AFP: recibía utilidades o pérdidas según siniestralidad de su cartera

DESDE 2008

Ley N° 20.255 · régimen actual

Financiamiento

Empleadores, mediante cotización separada y visible

Contratación

Licitación pública conjunta de todas las AFP (contrato colectivo)

Prima

Única para todos los afiliados, independiente de la AFP

Responsabilidad

CSVs adjudicatarias reciben la prima. La AFP no obtiene ingresos del SIS

DESDE 2026

Ley N° 21.735 · pleno traspaso

Financiamiento

FAPP, con cargo a la cotización del empleador al Seguro Social Previsional

Recaudación

IPS, junto con el resto de las cotizaciones del Seguro Social

Licitación

FAPP a partir de agosto de 2027

Administración

Pendiente de definir — objeto del PdL en discusión

Lo que la Reforma ya resolvió ...

La Ley N° 21.735 mandató un **pleno traspaso** del SIS al Seguro Social Previsional. El proyecto en discusión avanza, pero no cumple plenamente ese mandato. Lo que proponemos son ajustes para honrar la decisión legislativa ya adoptada.

Artículo decimosexto.- En el plazo de noventa días contado desde la publicación de esta ley, se ingresará por mensaje una iniciativa legal para regular los ***ajustes operativos y regulatorios necesarios para el pleno traspaso*** *del seguro de invalidez y sobrevivencia del artículo 59 del decreto ley N° 3.500, de 1980,* ***la forma en que las administradoras transferirán los recursos actualmente destinados al financiamiento de su operación, las mejoras a su funcionamiento, las normas que aseguren su sostenibilidad*** *dentro del seguro y la* ***licitación pública*** *por medio de la cual se adjudicará, que realizará el administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional.*

1- Administración del SIS

2- Comisiones Médicas

3- Traspaso de recursos

1- Administración del SIS

El SIS ya es parte del Seguro Social Previsional

La ley 21.735 actualmente dispone:

Art. 6°: los beneficios del SIS son prestaciones del Seguro Social.

Art. octavo transitorio: desde agosto 2026, el SIS pasa a ser prestación del Seguro Social y se financia con el FAPP.

Art. decimosexto transitorio: mandato de ***"pleno traspaso"*** y de regular la forma en que las AFP transferirán los recursos hoy destinados a la operación del SIS.

La ley es clara: el IPS administra el Seguro Social y el SIS forma parte del Seguro Social Previsional.

Ley 20.255, modificada por Ley 21.735

Art. 55 N° 12

Corresponde al IPS "Administrar el Seguro Social Previsional."

Art. 55 bis

"El Instituto de Previsión Social deberá registrar la incorporación al Seguro Social; recaudar y cobrar las cotizaciones; registrarlas; efectuar las transferencias que corresponda al administrador del FAPP; calcular y otorgar beneficios, según el caso; pagar las prestaciones correspondientes y, en general, efectuar todas las labores tendientes a cumplir con la citada función, sin perjuicio de las funciones del administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional."

El proyecto avanza, pero existen brechas

Cumplimiento parcial del mandato de pleno traspaso

Avances del proyecto

- Traspasa al FAPP la responsabilidad financiera del pago de los beneficios del SIS.
- Mantiene la recaudación de la cotización en el IPS.
- Entrega al FAPP la licitación pública del seguro a partir de agosto de 2027.
- Reconoce que parte de las reservas y de la responsabilidad por siniestros pendientes corresponden al FAPP.

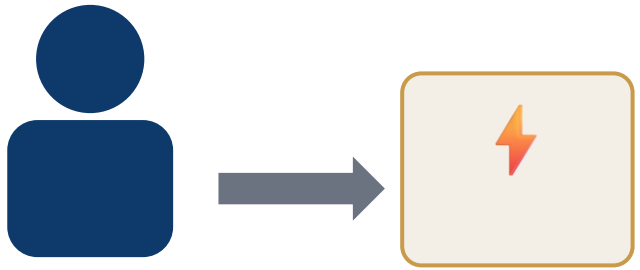
Brechas frente al "pleno traspaso"

- Devuelve a las AFP el análisis de cobertura, cálculo y otorgamiento de beneficios y pago de prestaciones.
- Mantiene en las AFP la administración operativa de las Comisiones Médicas.
- Posterga 6 años el traspaso íntegro de reservas y la asunción de siniestros pendientes por el FAPP.

Resultado: Seguro Social Previsional financiado por el FAPP, recaudado por el IPS, pero administrado por terceros.

Desde la perspectiva del afiliado

El pleno traspaso es coherencia sistémica



¿Estoy cubierto?

Quién recauda y registra las cotizaciones controla la cobertura del Seguro.

→ El **IPS** recauda y registra las cotizaciones del Seguro Social Previsional.

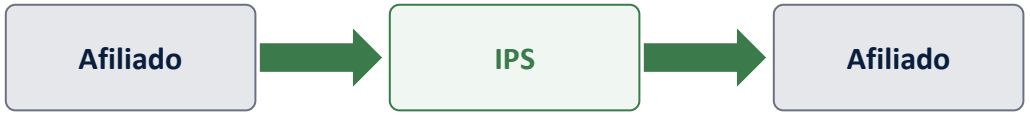
¿Cuánto me corresponde?

Quien tiene el historial completo de cobertura calcula el beneficio en la fuente.

→ El **IPS** tiene el historial directo para calcular y otorgar el beneficio.

Canal del afiliado para acceder al beneficio del Seguro Social

Bajo el pleno traspaso que mandata la Reforma



Ventanilla única: canal expedito y trazable, en la fuente directa.

El canal natural del afiliado para obtener beneficios derivados del SIS es el IPS.

¿Por qué tiene sentido que el IPS administre el SIS?

1

Recauda

El IPS ya recauda las cotizaciones del Seguro Social Previsional.

2

Tiene la información

Cuenta con la base de afiliados y cotizaciones necesaria para calcular cobertura y beneficios.

3

Contacto directo

Mantiene canal directo con los beneficiarios del Seguro Social.

4

Administra el todo

Lleva la administración del Seguro Social como un sistema integrado, no fragmentado.

5

Visión de riesgo

Tiene mejor visión sobre siniestralidad, costos y sostenibilidad del seguro.

Mejor para los afiliados

Una ventanilla única del Seguro Social: claridad sobre quién administra el beneficio, quién determina la cobertura, quién calcula el monto y a quién acudir. Mayor coherencia y trazabilidad para personas que atraviesan situaciones de alta vulnerabilidad.

2- Comisiones Médicas

El financiamiento de la Comisión Médica hoy bajo el art. 11 del DL 3.500

Hoy el IPS, las AFP y las CSV financian dos conceptos a través de la FACM: **(1) los gastos administrativos propios de su operación,** y **(2) las interconsultas solicitadas por la Comisión Médica** para exámenes o informes de especialistas necesarios para la calificación de invalidez.

1. Gastos Administrativos (hoy)

Operación de la FACM. Art. 11 DL 3.500.

AFP en proporción al N° de solicitantes de pensión de invalidez por cada AFP

IPS en proporción al N° de solicitantes de Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI)

2. Interconsultas (IC)

Exámenes e informes de especialistas que la Comisión Médica defina como necesarios para emitir el dictamen.

AFP | **CSV** | **IPS** | **Solicitante**

Financian conjuntamente el costo de las interconsultas conforme al art. 11 del DL 3.500.

33,59%	36,00%	30,41%
PBSI	Cubiertos SIS	No cubiertos

Las Comisiones Médicas hoy ejercen función pública

La evolución de sus atribuciones legales: sus funciones actuales corresponden al Estado

Origen · DL 3.500

Calificaban únicamente la invalidez de afiliados al sistema de capitalización individual. Por eso la administración se entregó a las AFP.

2008 · Ley 20.255

Se les adicionó la calificación de invalidez de solicitantes del Pilar Solidario (prestación no contributiva del Estado).

Hoy · Ley 21.735

Nuevo cambio: traspaso del SIS al Seguro Social Previsional. Sus funciones legales se transforman en línea con el espíritu de la Reforma.

Las únicas atribuciones actuales de las Comisiones Médicas:

1 Invalidez del Pilar Solidario

Calificar la invalidez de los solicitantes del Pilar Solidario.

2 Invalidez del Seguro Social y no cubiertos

Calificar la invalidez de los cotizantes al Seguro Social y de los afiliados al Sistema de Pensiones no cubiertos por dicho seguro.

3 Irrecuperabilidad funcionarios

Calificar la irrecuperabilidad de la salud de funcionarios públicos y municipales para vacancia del cargo / salud incompatible con el ejercicio.

Las tres funciones corresponden al Estado. Las Comisiones Médicas pierden su naturaleza *sui generis* y deben asumir la naturaleza de órgano de la administración del Estado. Su administración y financiamiento corresponden al Estado.

3- Traspaso de reservas: ajuste menor, efecto relevante

Coherencia con el art. decimosexto transitorio de la Ley 21.735

Consistente con el mandato del art. decimosexto transitorio: el PDL debe regular *"la forma en que las administradoras transferirán los recursos actualmente destinados al financiamiento de su operación".*

Lo que dice el PdL hoy

Las AFP deberán traspasar al FAPP las reservas remanentes del SIS recibidas de las Compañías de Seguros de Vida, una vez transcurridos 6 años desde el término del último contrato.

A contar de ese plazo, el FAPP asume — con cargo directo al Fondo — los siniestros ocurridos y no reportados oportunamente.

Lo que proponemos

Traspaso íntegro al FAPP al entrar en vigencia la ley (no 6 años después de liquidado el último contrato).

El FAPP asume desde entonces la gestión de los casos pendientes de declaración, con cargo directo al Fondo.

Síntesis: tres elementos que deben estar alineados

01 RESPONSABILIDAD	02 CONTROL	03 FINANCIAMIENTO
sobre el riesgo y los beneficiarios	*sobre la administración y la trazabilidad*	*de los beneficios del Seguro Social*
Quien responde por la cobertura del seguro y por la prestación al afiliado en caso de siniestro.	Quien tiene visión integral del proceso, desde la cotización hasta el pago del beneficio, y puede gestionar el riesgo.	Quien provee los recursos para pagar las prestaciones del Seguro Social Previsional.

Lo coherente: los tres alineados en FAPP / IPS

FAPP financia · IPS administra. El SIS es prestación del Seguro Social Previsional. Mantener la administración en las AFP fragmenta el sistema y desalinea quién financia, quién controla y quién responde.
Alinearlos en FAPP/IPS es el diseño que ya estableció la Reforma de Pensiones.

Más coherente con la Ley 21.735 · más claro para los afiliados · más eficiente y trazable · más sostenible para el Seguro Social Previsional

Lo que la Reforma ya resolvió …y lo que falta por implementar

La Ley N° 21.735 mandató un **pleno traspaso** del SIS al Seguro Social Previsional. El proyecto en discusión avanza, pero no cumple plenamente ese mandato. Lo que proponemos son ajustes para honrar la decisión legislativa ya adoptada.

Administración del SIS

Todas las funciones de administración del Seguro Social Previsional corresponden al IPS, conforme al art. 55 bis de la Ley 20.255.



Comisiones Médicas

Eso incluye a la administración de las Comisiones Médicas, que también debe radicarse en el IPS: dictan invalidez y ejercen una función pública.



Traspaso de recursos

Conforme al art. 16 transitorio, la transferencia de los recursos actualmente destinados al financiamiento de laoperación del SIS y que hoy administran las AFP, se deben traspasar íntegramente al FAPP a la entrada en vigencia de esta ley, junto con los casos pendientes.



Proyecto de Ley sobre traspaso pleno del

Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) al FAPP

Cumplimiento del mandato de pleno traspaso de la Ley N° 21.735

Boletín N° 17.628-13

Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones

Comisión de Hacienda del Senado · · 13 de mayo de 2026